

éste prestará su servicio conforme al artículo 3. A fin de que el médico conozca las normas de trabajo y algunas características nacionales del ejercicio profesional, será remitido al Departamento de Medicina Preventiva y Social de la Facultad, para adiestramiento por 2 semanas.

- e) Informar anualmente a las tres entidades del movimiento habido en el Servicio Social.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.—Los deberes, derechos o normas de trabajo de los médicos que presten el Servicio Médico Social, serán reulados conforme a los reglamentos de la Dirección General de Salud Pública y la Dirección General de Asistencia Médico Social y a la ley orgánica y reglamentos del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 8.—En caso de no haber plazas remuneradas en el Ministerio de Salud Pública, el médico deberá ir a una localidad rural a su elección, donde podrá ejercer privadamente su profesión. Al producirse una vacante remunerada que carezca de servicios médicos, podrá optar al sorteo respectivo para continuar su servicio.

Artículo 9.—Al completar 12 meses de servicio, y previa constancia del Ministerio de Salud Pública al respecto, los pasantes deberán rendir un informe final al Comité Ejecutivo con original y dos copias que contenga el detalle de sus experiencias, así como conclusiones y recomendaciones. Una vez aprobado este informe por la Facultad, los egresados recibirán su título profesional en una ceremonia especial. Los egresados de universidades extranjeras podrán proceder al resto de los trámites de incorporación e inmediatamente después a su colegiación definitiva.

Artículo 10.—Todo pasante en el Servicio Social está obligado a permanecer en su cargo hasta que llegue su sustituto, requisito sin el cual no podrá abandonar su puesto aún cuando haya cumplido los 12 meses reglamentarios. El plazo de espera en ningún caso será mayor de un mes.

Artículo 11.—Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Comité Ejecutivo.

Artículo 12.—El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

Tegucigalpa, D. C, noviembre 1° de 1969.

**REGLAMENTO DE INTERNADO OBLIGATORIO
PARA LOS ESTUDIANTES DE MEDICINA
QUE REALIZAN SUS ESTUDIOS EN ESCUELAS EXTRANJERAS
ELABORADO POR EL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS
Y APROBADO POR EL SEÑOR DECANO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS**

Artículo 1.—Los estudiantes de Medicina, hondureños o extranjeras, que realizan sus estudios en el exterior y deseen hacer en el territorio de la República de Honduras el Internado Obligatorio que sus escuelas exigen, se someterán a los siguientes requisitos: a) Lo solicitarán a la Junta Directiva de la Escuela de Ciencias Médicas, presentando los documentos que acrediten haber cursado y aprobado los cursos clínicos.